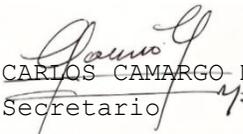


INFORME SECRETARIAL. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la solicitud de aplazar la fecha y hora de diligencia de remate presentada por el apoderado de la parte demandante. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00193-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: José Francisco Muñoz Muñoz
Nola Mercedes Aragón Obeso

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de aplazamiento de diligencia remate presentada mediante memorial por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

Revisado memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita aplazar diligencia de remate, toda vez que no fue posible realizar las publicaciones de ley con el término requerido de antelación de 10 días y en consecuencia no es posible suplir este mandato legal.

Así las cosas, se accederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día jueves diez (10) de noviembre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el próximo día jueves diez (10) de noviembre del año 2022 a las 3:00 pm para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-9289, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto -1/4 parte-

SEGUNDO: La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble embargado y secuestrado, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto -1/4 parte-.

TERCERO: Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: En atención a lo establecido en el párrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, y artículo 23 del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

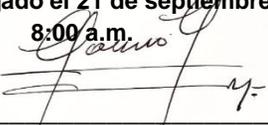
QUINTO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

SEXTO: Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se habilitadas, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario</p>
--